

## LAS COMPRAS Y VENTAS INTRACOMUNITARIAS. RECORDATORIO

Los Estados miembros de la Unión Europea acordaron desde julio de 2021 una reforma de los tipos aplicables en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), puesto que las normas anteriores, después de una treintena de años sin cambios, necesitaban una evolución para armonizar, simplificar y hacer más eficiente el tributo.

Las nuevas reglas se enmarcan en un acuerdo que traslada el sistema de IVA de la UE a uno en el que el IVA se paga en el Estado miembro del consumidor en lugar de hacerlo en el Estado miembro del proveedor. Mediante este sistema los proveedores no obtienen ningún beneficio significativo por el hecho de estar establecidos en un Estado miembro en el que se aplican tipos más bajos.

Las empresas, profesionales o autónomos que realizan operaciones de importación o exportación con clientes o proveedores de la Unión Europea, las denominadas Operaciones Intracomunitarias, deben saber que las compras y ventas de mercancías y las prestaciones de servicios **entre empresas** de la UE están sometidas a un sistema especial de tributación del IVA:

1. Las **entregas** intracomunitarias entre empresas están exentas de IVA. Son aquellas ventas de bienes entre países de la UE. Por tanto, no se repercute IVA en la factura.
2. No está sujeta a IVA **la prestación de servicios a clientes de otros países de la UE**, debido a que no están localizados en el territorio en el que se aplica el impuesto. Así que, tampoco es necesario repercutir IVA en la factura.
3. Mientras que **las adquisiciones intracomunitarias** (compra de bienes de otros países de la UE) **sí que están sujetas al IVA**, a través de un mecanismo de "autorepercusión" por el destinatario (repercute y soporta IVA simultáneamente).

**Para poder emitir una factura exenta de IVA** en las operaciones de IVA intracomunitario, **el autónomo o empresa está obligado a comprobar** previamente **que su cliente está inscrito en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) de su país**, a través de la [web de Hacienda.](#), Después:

- Si está inscrito, la factura se deberá emitir exenta de IVA, indicando el artículo correspondiente a la exención de la operación: "Entrega intracomunitaria exenta por aplicación del art. 25 de la Ley 37/1992, del IVA".
- Si no se encuentra inscrito, debes cargarle el IVA aplicable en España.

**Para recibir una factura sin IVA**, el autónomo o empresa que realice la adquisición intracomunitaria debe comunicar a su proveedor su NIF Intracomunitario, para que pueda hacer la comprobación en el Registro de su país.

Por tanto, la normativa prevé la exención del IVA intracomunitario en el envío del país de origen, pero condicionada a que quede grabado en el país de destino.

No obstante, hay que tener en cuenta que en algunas ocasiones la prestación de servicios a empresas intracomunitarias se localiza en territorio español, de acuerdo al artículo 70 de la Ley del IVA y, por tanto, tienen que facturar con IVA español (servicios relacionados con inmuebles en España, servicios de transportes, de restauración y de catering, entre otros).

### Qué es el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)

El Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) es un censo que engloba a profesionales y empresarios que realizan operaciones de prestación de servicios o entregas de bienes con empresas o profesionales de otros estados miembros de la UE. También se conoce como VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA). **Mediante este censo se facilita la consulta**, a través de la [web de Hacienda](#), a los **operadores intracomunitarios que vayan a realizar operaciones con clientes también de la UE**.

### ¿Qué ocurre si mi cliente y/o yo no estamos registrados como operador intracomunitario?

En caso de que tu cliente no esté dado de alta - o no lo estés tú -, se debe hacer la factura como si estuvieras en España, es decir, con el IVA español, (no el del país de tu cliente).

La misma regla afecta a las compras. Si tu proveedor está registrado como operador intracomunitario pero tú no estás registrado como tal, la factura la recibirás con el IVA de su país.

Y si tu proveedor no está registrado como operador intracomunitario y tú tampoco estás registrado, tu proveedor te emitirá la factura con el IVA de su país. Y en España no es deducible.

### **Vale, me registro en el ROI y ya tengo mi NIF-IVA. ¿Cómo opero?**

#### **a) Venta de bienes o prestación de servicios**

Si vendemos bienes o prestamos servicios a otra empresa que se encuentre en otro país de la UE y tiene su NIF-IVA europeo no tendremos que poner el IVA en la factura. Se trata de una operación exenta.

Si el cliente no tiene un NIF-IVA se considera un particular y se pierde la exención, por lo que debemos facturar con el IVA aplicable en España

#### **b) Compra de bienes o servicios**

Si el proveedor tiene su NIF-IVA europeo recibiremos una factura sin IVA por considerarse una operación exenta. El IVA de la factura se debe calcular y contabilizar, tanto el repercutido como el soportado, para que su efecto sea neutro.

Si el proveedor no está registrado la factura nos llegará con el IVA de su país y tendremos que pagarlo y aguantarnos.

### **¿Qué puedo hacer con una factura con IVA de un país de la UE?**

Lo primero que debemos tener en cuenta es que ese IVA no es IVA español, por lo tanto, no debe aparecer en los libros registros de IVA de facturas recibidas ni lo podemos deducir en nuestra declaración de IVA, modelo 303.

En los casos en los que el IVA se ha soportado en algún país fuera de la UE, pero con convenio de reciprocidad, es posible presentar una solicitud de devolución aportando las facturas que justifiquen el derecho a la devolución. La solicitud no puede ser superior a un año natural ni inferior a tres meses. Si la solicitud es inferior al año natural, existe un importe mínimo de 400€.

Podría resultar que los costes de la gestión y/o tramitación de la devolución sean superiores al beneficio obtenido y, ese caso, simplemente por eficiencia económica, renunciaremos a la devolución.

No obstante, en el caso que el IVA soportado extranjero sea notoriamente irrisorio, por el principio de importancia relativa, contemplado en el marco conceptual del Plan General Contable del 2007, podríamos considerarlo como no deducible y ser así mayor coste desde el inicio.

### **Si recibo la factura sin IVA, entonces ¿me "ahorro" el IVA?**

No. A través de un mecanismo de "autorrepercusión", se registra la operación en contabilidad y se liquida en el modelo como mayor IVA soportado y como mayor IVA repercutido.

Si no se contabiliza bien y se liquida el IVA, la compra efectuada no será admitida como gasto.

Estas operaciones deben declararse en los modelos trimestrales 303 del Impuesto al Valor Añadido así como en su resumen anual. Además, junto con las declaraciones trimestrales y anuales, las empresas que realizan entregas intracomunitarias de bienes y mercancías deben presentar la Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias a través del modelo 349. La periodicidad de presentación de este modelo dependerá del importe de las operaciones.

En el modelo 349 se especifican todos los datos de la empresa del Estado Miembro, indicando su NIF Intracomunitario, denominación social, volumen de operación y el tipo de operación.

### **Deben inscribirse en el ROI los empresarios, profesionales o entidades que realicen o sean destinatarios de operaciones intracomunitarias.**

Alorcón a 17 de febrero de 2022